

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión

(Continuación)

— 3 —

833

Mientras no se curse por este medio la nota de transferencia y se expida el nuevo extracto a favor de la Caja adquirente, el Instituto de Crédito reputará como poseedora de las participaciones, para todos los efectos legales, a la entidad que con tal carácter figure en el Registro.

Artículo 14. Las nuevas suscripciones o los sucesivos desembolsos que se exijan a las cuotas suscritas entrarán a participar de las utilidades del ejercicio desde el comienzo del mes inmediato siguiente a la fecha de los pagos.

CAPÍTULO IV

Operaciones

Artículo 15. Entre las operaciones crediticias que el Instituto pueda acordar respecto siempre, según el artículo 3.º de las entidades en él expresadas, se incluyen los préstamos con garantía personal, los pignoratícios sobre valores y los hipotecarios.

Artículo 16. Los préstamos personales se formalizarán en letras de cambio o pagarés a noventa días, renovables por igual período siempre que en cada vencimiento se amortice al menos el 10 por 100 del importe inicial, y con la intervención de dos fiadores, aunque por excepción baste uno cuando, además se ofrezca alguna otra garantía complementaria, a satisfacción del Comité directivo.

Artículo 17. En los préstamos de esta clase los intereses se abonarán por anticipado.

Artículo 18. Los valores admisibles como garantía serán: Fondos públicos o que cuenten con el aval del Estado; los de Corporaciones oficiales, las cédulas que el Instituto emita y los industriales que acepte en pignoración el Banco de España en su Central o en cualquiera de sus Sucursales.

Artículo 19. Sobre fondos públicos, valores avalados por el Estado, los de Corporaciones o las cédulas que el Instituto emita, se concederá hasta el 80 por 100 de su cambio en Bolsa, y respecto de valores industriales, el límite se reducirá al 60 por 100 de su cotización.

Artículo 20. Los préstamos hipotecarios se otorgarán en pri-

mera hipoteca, previa tasación pericial. Tratándose de fincas urbanas, la cuantía podrá alcanzar al 60 por 100 de su valor; para las rústicas el máximo no excederá del 50 por 100.

Su duración no se extenderá a más de veinte años.

Los gastos de estudio y gestión, consistentes en el 1 por 1.000 sobre el importe del préstamo, los de tasación, formalización del contrato y cancelación, y los judiciales serán de cuenta del prestatario.

Artículo 21. Con destino a la construcción de viviendas que hayan obtenido la calificación de condicional de casas baratas, el préstamo se elevará al 70 por 100 del coste del proyecto y su duración máxima será de treinta años.

Artículo 22. En las cesiones o trasposos de créditos hipotecarios se observarán también las anteriores reglas al estudiar las condiciones en que aparezcan hechos.

Artículo 23. Estará además facultado el Instituto de Crédito para admitir depósitos en cuenta corriente de las Cajas participantes y valores en custodia que ellas posean.

Artículo 24. Los tipos de interés que rijan para las distintas operaciones se fijarán por acuerdo del Comité directivo.

Artículo 25. Con destino a sus propias atenciones, el Instituto de Crédito podrá contraer préstamos garantizados con los valores de su cartera o los inmuebles que adquiera.

CAPÍTULO V

Emisión de cédulas

Artículo 26. La facultad de emitir cédulas estará subordinada al montante de los créditos concedidos por el Instituto al Estado o con garantía hipotecaria a terceros.

El valor nominal de las cédulas en circulación no rebasará el 75 por 100 del importe de tales créditos más el 25 por 100 de la cuantía que representen los que se hallen en curso de negociación.

Artículo 27. Dichas cédulas se emitirán al portador y gozarán de la consideración de fondos

públicos para la constitución de fianzas y depósitos provisionales en las contrataciones de obras o servicios públicos, para las pignoraciones en el Banco de España y para incorporarlas a las carteras de las Cajas generales de Ahorro.

Artículo 28. La cuantía y fecha, el tipo de interés y las condiciones en que han de emitirse, el plazo de amortización y el cambio a que han de ofrecerse cuando se pongan en circulación, se determinará en cada caso por el Comité directivo, previo informe favorable de la Comisión inspectora.

Artículo 29. A medida que se reduzca el volumen de los créditos afectos a las cédulas de referencia se recogerán proporcionalmente las que se hallen en circulación, bien adquiriéndolas en el mercado y para cancelarlas, bien por amortización extraordinaria.

En este último caso se procederá por sorteo entre las más antiguas, según el orden en que se hayan puesto en circulación.

Artículo 30. Las Cajas participantes que patrocinen la ejecución de algún proyecto relacionado con sus fines sociales, si desean obtener el concurso del Instituto de Crédito deberán adquirir cédulas del mismo por un valor nominal no inferior al 75 por 100 del préstamo que soliciten.

CAPÍTULO VI

Organos del Instituto

Artículo 31. Para su funcionamiento contará el Instituto con los siguientes órganos:

- Asamblea general.
- Comisión inspectora.
- Comité directivo.
- Director Gerente.

Artículo 32. La Asamblea general se reunirá en Junta ordinaria dentro del primer trimestre de cada año; no obstante, podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando se crea necesario a propuesta del Comité directivo o a solicitud de la quinta parte del capital suscrito.

Las convocatorias se cursarán con diez días de anticipación. Para las reuniones extraordinarias se expresará el objeto que la motiva, y no podrá en ellas tratarse de otros asuntos.

Artículo 33. Desde la fecha de las convocatorias estarán de manifiesto en el domicilio social, a disposición de las Cajas participantes, los datos y antecedentes relativos al orden del día.

Artículo 34. Tendrán derecho

de asistencia todas las Cajas participantes, cuyos votos se computarán en proporción al número de cuotas que hayan suscrito.

El recuento de participaciones presentes se encomendará a dos escrutadores previamente designados por el Comité directivo.

Las Cajas podrán estar representadas directamente o por delegación en otras Cajas participantes, comunicándolo en este caso por escrito a la Presidencia.

La representación de las Cajas la ostentarán las personas que indica el artículo 47.

Artículo 35. Para la validez de los acuerdos en sesión ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de la mayoría de Cajas participantes y de participaciones suscritas.

De no completarse ambas mayorías, se entenderá convocada a reunión subsidiaria para el día inmediato a la misma hora, y en ella se adoptarán los acuerdos por los representantes que acudan.

El Presidente del Comité directivo presidirá las sesiones y su voto decidirá los empates.

Artículo 36. En la Asamblea general radicará la plenitud de atribuciones y particularmente le incumbirán las siguientes:

I. La aprobación del presupuesto anual y discusión y sanción de las cuentas y balances que rinda el Comité directivo.

II. Nombramiento de los miembros del Comité directivo y de los Vocales de la Comisión inspectora.

III. Aprobación y reforma de los Reglamentos y propuesta de reforma de los Estatutos al Gobierno.

IV. Aumento o reducción del capital social conforme a lo que las leyes exijan.

V. Disolución del Instituto y designación de liquidadores.

Los asuntos a que se refieren estos dos últimos incisos y la propuesta de modificación de Estatutos habrán de discutirse en sesión extraordinaria expresamente convocada al efecto.

CAPÍTULO VII

Comisión inspectora

Artículo 37. Al frente de la Comisión inspectora habrá un Comisario o Delegado que el Gobierno designe.

Con él constituirán la Comisión dos Vocales representantes de Cajas de las de mayor participación que no figuren en el Comité directivo.

(Continuará)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

1117

Excmo. Sr.: Fijados definitivamente por el Gobierno los días 15, 17 y 18 del próximo mes de abril para celebrar «Los tres días de la pasa», con objeto de propagar y fomentar en España el consumo de ese producto nacional, se reitera al Consejo Superior de las Cámaras de Comercio el ruego de que con su esfuerzo y el de sus organizaciones contribuya a la realización de tal propósito, interesando de los comerciantes del ramo de alimentación adquieran y expongan en sitios visibles, señaladamente durante esos tres días, la pasa moscatel de Málaga y hagan al efecto una intensa propaganda; y que el propio Consejo recomiende a los propietarios de hoteles, restaurantes, cafés, etc., sirvan y ofrezcan dicho producto como postre en esas fechas.

Quedan autorizados los comerciantes del ramo de alimentación para instalar puestos en la vía pública y expender dicha mercancía durante los expresados

días 15, 17 y 18 de abril, con exención de toda clase de impuestos y gravámenes.

Madrid, 31 de marzo de 1933.—Azaña.

Señor Ministro de...—Señores... (Gaceta 1 abril 1933)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Inspectores municipales

1118

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran la plaza: Tudelilla (1).

Provincia: Logroño.

Partido judicial: Arnedo.

Causa de la vacante: Renuncia.

Categoría: Cuarta.

Dotación anual: 1.650 pesetas.

Familias en beneficencia: 16.

Forma de provisión: Concurso libre de méritos.

Censo de población: 1 250.

Observaciones.—(1) Iguales: 4.850 pesetas.

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933).

Madrid, 27 de marzo de 1933.

—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S Ruesta.

(Gaceta 1 abril 1933)

Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

SEGUNDA AGRUPACION

1076

Bases aprobadas por el Jurado Mixto de Industrias Textiles en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1933, para la industria textil de Enciso.

Jornada.—S. rá la legal de

ocho horas, no pudiéndose trabajar en horas extraordinarias, sino de común acuerdo patronos y obreros, en pacto suscrito por ambas partes y poniéndolo en conocimiento del Jurado Mixto, para su autorización si procede.

Horario.—Se fija como horario el de ocho a doce por la mañana y de una y media a cinco y media por la tarde; no obstante, y de común acuerdo patronos y obreros, podrán modificar el horario en verano, dando cuenta ambas partes de la modificación al Jurado Mixto.

Fiestas.—Se consideran como festivos los días 14 de abril, primero de mayo, y los de las fiestas locales, veintinueve de junio y quince de agosto.

Al objeto de que no suponga pérdida de jornal se recuperarán estas horas de acuerdo con el patrono.

Condiciones generales de trabajo.—La organización general de trabajo, y faenas complementarias de fábricas serán de la competencia del patrono o su representación en la fábrica.

El patrono no podrá cambiar de puesto a los operarios en tanto haya trabajo en la labor que sea su ocupación habitual.

DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

EJERCICIO

(5) RESUMEN de los presupuestos de **INGRESOS** de los Ayuntamientos de esta provincia, clasificados por

PUEBLOS	Capítulo I		Capítulo II		Capítulo III		Capítulo IV		Capítulo V		Capítulo VI		Capítulo VII	
	Rentas		Aprovechamientos de bienes comunales		Subvenciones		Servicios municipalizados		Eventuales y extraordinarios		Arbitrios con fines no fiscales		Contribuciones especiales	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
MUNICIPIOS DE 3.000														
Autol	1000	61	2450						1500					
Santo Domingo	2700	75	3788		3000				5719	74	265		500	
Totales.	3701	36	6238		3000				7219	74	265		500	
MUNICIPIOS DE 5.000														
Arnedo	3996	82			13446	95			2516	51			6750	
Alfaro	50948	25	26000		2500				5000		300		2400	
Cervera del Río Alhama	334	60	3000						200					
Haro	5527	96	500						19662		200		500	
Totales.	60807	63	29500		15946	95			27408	51	500		9650	
MUNICIPIOS DE 10.000														
Calahorra	13397	46	19700		10000				38884	85	500		20000	
Totales.	13397	46	19700		10000				38884	85	500		20000	
MUNICIPIOS DE 20.000														
Logroño	121624	85	31200		4000				35150	48	310450		49000	
Totales.	121624	85	31200		4000				35150	48	310450		49000	
RESUMEN POR														
Municipios menores de 500 habitantes	27624	40	190200	06	1425				67338	34	5139	76	2420	
De 500 a 999 habitantes	28799	08	210139	54	17076	39			64113	62	11130		6697	
De 1.000 a 2.999 ídem.	90510	46	211049	11	60367	42			49414	85	51458		15325	
De 3.000 a 4.999 ídem.	3701	36	6238		3000				7219	74	265		5000	
De 5.000 a 9.999 ídem.	60807	63	29500		15946	95			27403	51	500		9650	
De 10.000 a 19.999 ídem.	13397	46	19700		10000				38884	85	500		20000	
De 20.000 a 49.999 ídem.	121624	85	31200		4000				35150	48	310450		49000	
Totales de la provincia.	346565	24	698026	71	111715	76			289530	39	379442	76	108092	

(CONCLUSIÓN)

Logroño, 15 de octubre de 1932.—El Jefe

Quando falte trabajo en la ocupación habitual del obrero, el patrono podrá hacer la distribución de operarios en el resto de los trabajos.

Dado que la jornada legal es la fijada de ocho horas, cuando la índole de las máquinas o el tipo de fabricación lo requieran podrá el patrono establecer turnos, de acuerdo con los obreros.

Del establecimiento de estos turnos no podrá resultar para el obrero menor número de horas de trabajo que las de la jornada legal.

A la hora de entrada al trabajo el obrero se encontrará en el lugar que le corresponda; el trabajo se efectuará en silencio y todo obrero en su sitio sin poder abandonarlo hasta la hora de la salida; salvo en casos necesarios siempre con permiso de la dirección de la fábrica.

El obrero que dejase de comparecer al trabajo debidamente, sin causa justificada, se considerará que renuncia a la plaza.

Podrá no obstante, solicitar permiso de la dirección y hacer uso del mismo si éste se lo concede.

Los encargados tienen obligación de permanecer en la fábrica

ca durante el tiempo que sea preciso para efectuar todos aquellos trabajos necesarios para terminar las faenas que no puedan quedarse en suspenso o aquellas operaciones indispensables para dejar la maquinaria en condiciones de limpieza y uso a fin de reanudar el trabajo en la próxima entrada al mismo.

Si una vez ingresado el obrero en el trabajo y por causa de fuerza motriz u otra causa mayor no puede continuar, podrá durante la semana recuperarse las horas perdidas por estas causas.

El obrero viene obligado a dar conocimiento a su superior inmediato de cualquier lesión que se ocasione aunque la considere leve para proceder a su pronta asistencia y no dar lugar a que la lesión se agrave por descuido.

Se considera como deber primordial del trabajador su diligencia en el trabajo y colaboración en la buena marcha de la fábrica; los obreros deben fidelidad a la casa en que trabajan, y quedan obligados a mantener los secretos relativos a la explotación durante su estancia en la fábrica cuando cesen en la misma.

Tienen obligación de conservar

en condiciones las máquinas y útiles de trabajo que se le encomienden, no desperdiciando las materias primas.

Despidos.—Tanto el patrono como el obrero quedan obligados a anunciar el despido con seis días laborables de anticipación en caso de propia conveniencia.

No así cuando el despido se produzca por causa justificada.

Se entenderán por causas justificadas las que a este efecto determinan los artículos 88 y 89 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Pago de jornales.—El importe de los trabajos durante el transcurso de la semana se liquidará el último día de trabajo de la misma.

Descanso.—El descanso que determina el artículo 56 de la ley de Contrato de Trabajo tendrán derecho a disfrutarlo todos los operarios. Se exceptúa el caso en que el obrero haya dejado de acudir al trabajo por causa voluntaria y por un plazo superior a treinta días.

No se considerará como causa voluntaria la enfermedad del operario siempre que sea debidamente justificada.

Quando la falta al trabajo sea por causa imputable o debida al patrono seguirá conservando el derecho a disfrutar del descanso.

Adicionales.—Los patronos quedan obligados a sustituir el régimen de destajo que actualmente existe en algunos trabajos de la fábrica, de tal modo que éste pueda ser implantado en el transcurso de seis meses, a partir de la fecha en que se firman estas bases.

Los obreros practicarán una información en cuanto a sus jornales y la proporción en que se encuentran con plazas similares a Enciso, a fin de si lo estiman conveniente poder presentar al Jurado Mixto los que estimen deben regir en sus trabajos.

Quando un patrono necesite un obrero vendrá obligado a solicitarlo de la Bolsa de Trabajo, si está legalmente constituida, y siempre que el parado lo sea de la especialidad que necesite.

Si como consecuencia de la aplicación de las presentes bases o por otras causas surgieran incidencias de trabajo, el obrero cumplirá de momento las órdenes del patrono o encargado, poniendo inmediatamente en conocimiento del Jurado Mixto cuantas

Sección Provincial de la Administración Local

DE 1932

2510

categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 800 del vigente Estatuto Municipal.

Capítulo VIII		Capítulo IX		Capítulo X		Capítulo XI		Capítulo XII		Capítulo XIII		Capítulo XIV		Capítulo XV		TOTAL	
Derechos y tasas		Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		Imposición municipal		Multas		Mancomunidades		Entidades menores		Agrupación forzosa del Municipio		Resultas		—	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
A 4.999 HABITANTES																	
9815		4000		63407	68	500										82673	29
62165		33042		96050		1000						3269	51			216000	
71980		37042		159457	68	1500						3269	51			298673	29
A 9.999 HABITANTES																	
31322		23505	81	57262	51	1050										139880	60
33500		24084	16	204290	72	500										349523	13
26758		11665	64	131647	66	250										173855	80
170417	80	94610	10	209959	54	2000										503377	40
261997	80	153865	71	603160	33	3800										1166636	93
A 19.999 HABITANTES																	
49100		114177	36	238132	10	2000										505891	77
49100		114177	36	238132	10	2000										505891	77
A 49.999 HABITANTES																	
887090		448348	65	1371515	70	6000						6173	47			3270553	15
887090		448348	65	1371515	70	6000						6173	47			3270553	15
CATEGORIAS																	
50512	50	19586	40	274210	58	5711	90	150		900		100	30	32672	38	677991	62
77349	60	45907	14	407352	93	8489	20			400		929	50	42288	33	921672	33
274698	74	200213	32	1078778	90	18456	08	1678	95			226		43316	88	2095493	71
71980		37042		159457	68	1500						3269	51			298673	29
261997	80	153865	71	603160	33	3800										1166636	93
49100		114177	36	238132	10	2000										505891	77
887090		448348	65	1371515	70	6000						6173	47			3270553	15
1672728	64	1020140	58	4132608	22	45957	18	1828	95	1300		10698	78	118277	59	8936912	80

de la Sección, Germán Martínez de la Pera.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas - Distrito de ZARAGOZA - Provincia de Logroño

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

1132

Término municipal	Días	Nombre de la mina y número del expediente	Interesado	Operación	Minas colindantes	Interesados
Alcanadre	12 abril 1933	«Juana» núm. 3140	Don Rodrigo de Rodrigo	Reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación	Ninguna	»
Arnedo	19 abril 1933	«Riojana» núm. 3189	El mismo		Ninguna	»

Zaragoza, 3 de abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

incidencias a que este respecto o de otra clase pudieran surgir.

A las presentes bases se fija un plazo de duración de dos años, durante el que no podrán ser modificadas sino por mutuo acuerdo de ambas partes, pero sí complementadas con las que pudieran estimarse necesarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los interesados.

Administración de Justicia

EDICTO 1116

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de don Anselmo Villareal y Villaverde, expediente sobre información de dominio de la siguiente finca:

Heredad en término de la «Artillería», de cabida una fanega y tres celemines o sea veintiséis áreas y veinte centiáreas; linda Norte, huerta del que suscribe Anselmo Villareal, que antes perteneció a doña Millana Martínez; Sur, herederos de Ricardo García Cuesta; Este, Marquesa de Villagodio, y Oeste, río; figura amillarada con un líquido imponible de treinta y cinco pesetas y vale setecientas.

En cuyos autos se ha dictado la providencia que copiada literalmente dice así:

«Providencia: Juez interino señor Moroy.—Logroño veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón y de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, dése traslado del escrito inicial de este asunto al Ministerio Fiscal, citándose a don Félix Santa Laguna o a sus herederos, y a doña Millana Martínez García o a sus herederos, y mediante a ignorarse su domicilio o paradero, háganse tales citaciones por medio de edictos que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; se admite la prueba testifical propuesta por el actor declarándola pertinente, y para que tenga lugar se señala el día cuatro de enero próximo a las once de la mañana, citándose para dicho acto al Ilmo. señor Fiscal; practíquese las demás pruebas que se propongan en el término de cien-

to ochenta días; y convóquese a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la instancia que se solicita, haciéndose la citación por medio de edictos, fijándose uno en el local de este Juzgado, e insertándose otros en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid» cuyos edictos se publicarán por tres veces y término de sesenta días cada uno, a fin de que comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.—Lo mandó y firma S. S.; doy fé.—Luis Moroy.—Ante mí: Jesús Alfeirán Taboada».

El presente edicto se publicará en la «Gaceta de Madrid» por segunda vez y término de sesenta días para que sirva de citación y notificación a don Félix Santa Laguna o a sus herederos y a doña Millana Martínez García o a sus herederos de ignorado paradero, y a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada.

Dado en Logroño, a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—D, S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

REQUISITORIA 1101

Puigcerver Medrano, Leopoldo, hijo de Francisco y de Martina, natural de Palencia, de estado casado, de 21 años, escribiente, domiciliado últimamente en

esta capital, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 31 de marzo de 1933.—El Juez de Instrucción, Luis Moroy.

VACANTES

Encontrándose vacantes las Secretarías de los Juzgados Municipales que a continuación se expresan, se anuncian para su provisión en los plazos que se indican y con las características que en cada una de ellas se detalla, dirigiéndose las instancias a los señores Jueces de Primera Instancia del partido judicial respectivo, y son las siguientes:

1080. *Montalvo en Cameros.*—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Libre, conforme a lo dispuesto en el R. D. de 29 de noviembre de 1920, Reales Ordenes de 9 de diciembre siguiente y 14 de julio de 1930 y demás disposiciones complementarias.

Plazo: Quince días.

Sueldo: Derechos de Arancel.

Las instancias se dirigirán a este Juzgado Municipal.

1079. *Santa María de Cameros.*—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1128

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el día 3 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 4 de abril de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruis.

RELACION DE PRÓFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Canales de la Sierra	Segundo Almazán Sendino	1933	Perú
Id.	Aniceto Cristóbal Cordón		
Id.	Oliván	1933	Repúb. Argentina
Id.	Angel Gómez Almazán	1933	Id.
Id.	Lucio Rocandio González	1933	Id.
Id.	Alberto Serrano Blanco	1933	Id.
Id.	Ricardo Vicario Torres	1933	Id.
Id.	Teodoro Vizueta Mazagatos	1933	Chile
Mansilla	Domínguez Puente Gómez	1933	Repúb. Argentina
Hormilla	Agustín Fontecha Velas	1933	Ignorado paradero

Clase del concurso: Libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, Rs. Os. de 9 de diciembre siguiente y 14 de julio de 1930 y demás disposiciones complementarias vigentes.

Plazo: Quince días.

Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.

Las solicitudes se dirigirán a este Juzgado Municipal.

1094. *Rabanera.*—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Plazo señalado: Quince días.

Sueldo: Derechos del Arancel.

Partido de Torrecilla de Cameros.

1014. *Sotés.*—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Su provisión se hará conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1930 en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920, Orden de 9 de diciembre del mismo año y demás disposiciones vigentes.

Plazo: Treinta días.

Sueldo: Los derechos del Arancel vigente.

Censo de población: 466 habitantes.

Partido de Logroño.

968. *Asofra.*—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Conforme ordena la R. O. de 14 de julio de 1930 y disposiciones posteriores.

Plazo: De treinta días, contados desde esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Sueldo: Derechos de Arancel.

Censo de población: 689 habitantes de hecho y 716 de derecho.

Partido de Nájera.

977. *Villarroya.*—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Libre, con arreglo al R. D. de 29 de noviembre de 1920, Rs. Os. de 9 de diciembre siguiente, 14 de julio de 1930 y disposiciones complementarias vigentes.

Plazo señalado: El de treinta días, a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sueldo: Derechos del Arancel.

Censo de población: 310 habitantes de derecho.

Partido de Arnedo.

Imprenta Provincial, — Logroño